

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 48 Extraordinaria de 30 de junio de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 91/2023 Modificativo del Decreto 26 “Reglamento de la Ley de Migración” de 19 de julio de 1978
(GOC-2023-569-EX48)

MINISTERIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución 38/2023 (GOC-2023-570-EX48)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 48

Página 333

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-569-EX48

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba, como continuidad del proceso de actualización de la política migratoria y de los vínculos con su emigración, ha decidido modificar el tiempo de validez del Pasaporte Corriente y suprimir sus prórrogas.

POR CUANTO: En consecuencia con lo expuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario adecuar las normas que establece el Decreto 26 “Reglamento de la Ley de Migración”, de 19 de julio de 1978, tal y como quedó modificado por el Decreto 305, de 11 de octubre de 2012, en relación con la validez y prórroga del Pasaporte Corriente.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del Artículo 137, de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DECRETO 91

MODIFICATIVO DEL DECRETO 26

“REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN”

DE 19 DE JULIO DE 1978

Artículo Único: Modificar los artículos 4; 24; 27 y 39 del Decreto 26 “Reglamento de la Ley de Migración”, de 19 de julio de 1978, los cuales quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 4. El Ministro del Interior designa a los funcionarios que autorizan la expedición de los pasaportes Oficial, Corriente y de Marino, su prórroga o renovación, según corresponda, así como la expedición de los certificados de Identidad y Viaje, y los documentos de Viaje y Tránsito”.

“Artículo 24. El Pasaporte Corriente es válido por diez años, excepto cuando se solicita por persona autorizada en el presente Reglamento, en representación de menores de 16 años de edad, en que la validez es por cinco años; el Pasaporte Corriente es improrrogable”.

“Artículo 27. El Ministro de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio del Interior, autoriza a las representaciones diplomáticas y consulares cubanas encargadas de recibir las solicitudes de Pasaporte Corriente que se presenten en el exterior, a remitir al Centro de Personalización del Ministerio del Interior, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y garantizar la entrega de los pasaportes personalizados a sus titulares en el exterior”.

“Artículo 39. Las decisiones sobre solicitudes de prórrogas de la validez de los pasaportes oficiales se comunican por la Dirección de Inmigración y Extranjería al solicitante, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las representaciones diplomáticas o consulares u otras oficinas cubanas en el exterior autorizadas al efecto en el país donde se encuentre el titular, para que estas efectúen la diligencia correspondiente”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los pasaportes corrientes vigentes, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantienen su vigencia hasta la fecha de vencimiento consignada en el propio documento y no requieren nuevas prórrogas.

SEGUNDA: Las solicitudes de pasaportes corrientes que se encuentren en trámites a la entrada en vigor del presente Decreto, mantienen su curso y se resuelven de acuerdo con las modificaciones que se establecen en esta disposición normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Decreto entra en vigor a partir del día 1ro. de julio de 2023.

SEGUNDA: El Ministro de Justicia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dispone que se publique en la Gaceta Oficial de la República de Cuba una versión debidamente actualizada, revisada y concordada del Decreto 26 “Reglamento de la Ley de Migración”, de 19 de julio de 1978.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

RELACIONES EXTERIORES

GOC-2023-570-EX48

RESOLUCIÓN 38/2023

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8474, del Consejo de Ministros, de fecha 6 de octubre de 2018 aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece la facultad de dictar las disposiciones relativas al Arancel Consular, previa consulta con los órganos y organismos correspondientes, y garantizar su correcta aplicación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 328, de fecha 28 de diciembre de 2017, dictada por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores, se establecieron las tasas y los

derechos consulares aplicables a los servicios que se prestan por las oficinas consulares cubanas y las disposiciones relativas al Arancel Consular y los procedimientos para su aplicación.

POR CUANTO: Previa consulta con los órganos y organismos correspondientes, resulta necesario actualizar los derechos consulares que se cobran para que se correspondan con las nuevas medidas migratorias anunciadas y unificar en una sola resolución todas las disposiciones relativas al Arancel Consular y los procedimientos para su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Arancel Consular y las normas generales para su aplicación, que se adjuntan como anexos I y II a la presente Resolución, formando parte integrante de esta.

SEGUNDO: Los derechos consulares se cobran teniendo en cuenta las tasas que se establecen en el Arancel, las cuales se fijan en dólares estadounidenses o en euros, según proceda, atendiendo a los criterios siguientes:

- a) En los países comprendidos en la Zona Euro, se aplica la tasa establecida en euros;
- b) en el resto de los países, salvo en los Estados Unidos de América, se aplica la tasa establecida en dólares estadounidenses, pudiendo cobrarse en esta moneda o en su equivalente, según la moneda oficial del país donde se encuentre radicada la oficina consular; y
- c) en los Estados Unidos de América se aplica la tasa establecida para este país.

TERCERO: Para el cobro de los derechos consulares en una moneda distinta a la establecida en el Arancel, se fija una tasa de cambio aplicada, tomando como referencia la tasa oficial del país donde se encuentre la oficina, sobre la base de la moneda dólar estadounidense. La tasa de cambio aplicada se somete a la aprobación de la Dirección General de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior, en lo adelante, DGACCRE, y de la Dirección de Economía y Finanzas de este Ministerio. La tasa de cambio mencionada, debe cumplir con las indicaciones recibidas de la DGACCRE.

CUARTO: Se exceptúan del pago de los derechos consulares los servicios siguientes:

- a) Los que se presten a funcionarios de las misiones estatales cubanas y a sus familiares acompañantes;
- b) los que se presten a gobiernos extranjeros o a funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Cuba, cuando se conceda un trato recíproco en los mismos casos. A tales efectos, los jefes de las misiones diplomáticas cubanas se actualizan de los privilegios que concede el Estado donde se encuentren acreditados;
- c) los actos que se ejecuten o los documentos que se libren a consecuencia de una causa criminal o de un asunto en que se proceda de oficio. Se incluyen la subsanación de errores, las certificaciones de oficio para remitir a este Ministerio y toda la exención de pago de derechos consulares que se requiera, ordene o autorice por el mismo y no se halle comprendida en algún otro inciso del presente resuelvo;
- d) las inscripciones, transcripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro del Estado Civil, relativas a nacimiento y defunción, y las del registro de ciudadanos cubanos;

- e) los servicios consulares que se presten asociados a ciudadanos cubanos y sus descendientes que justifiquen su estado de desamparo, por desalojo, por situaciones excepcionales y de desastre, por indigencia, por padecer una enfermedad mental o por una causa mayor inevitable e imprevisible, siempre que no impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de la oficina consular o del Estado cubano, salvo autorización expresa de este Ministerio;
- f) los servicios que se presten a buques extranjeros con motivo de una visita oficial a la República de Cuba;
- g) los que se presten a naves aéreas en igualdad de condiciones que el inciso anterior;
- h) los servicios que se presten a becarios cubanos en los actos y diligencias relativos a sus estudios, siempre que estén comprendidos en acuerdos de otorgamiento de becas a instituciones y organismos de Cuba;
- i) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos bajo tratamiento médico con autorización del Ministerio de Salud Pública por gestión oficial en relación con el mismo, así como los que se presten a los familiares o acompañantes de estos;
- j) las visas clasificadas en las categorías B “Diplomáticas”, C “Invitados”, A-6 “Invitados a eventos e invitados del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos”, D-1 “Colaboradores del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera” y D-2 “Tramitadas por la Dirección General de Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y becas DGACCRE conjuntas”;
- k) las certificaciones y legalizaciones de documentos y cuanto acto o diligencia se realice en función del cumplimiento del Plan Gubernamental de Becas;
- l) los servicios que se presten a estados o ciudadanos de países con los cuales Cuba tenga firmados convenios de exención de pago de los derechos consulares;
- m) las certificaciones, declaraciones, anotaciones o cualquier diligencia que se requiera para las importaciones comerciales, realizadas en nombre del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- n) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos que viajen al exterior en misión oficial y a los que se encuentran comprendidos en los planes de cooperación de Cuba en el exterior, que reciben estipendio por parte del Estado cubano o del Estado receptor de la cooperación;
- ñ) los que se presten para la solicitud, otorgamiento y recurso de reforma y solicitud de revisión en el proceso de adquisición de la ciudadanía cubana; y
- o) los servicios consulares que se presten asociados al fallecimiento de ciudadanos cubanos en la jurisdicción consular, relacionados con la documentación que conforma el expediente de transcripción, entiéndase legalizaciones, traducciones y/o certificaciones realizadas en el consulado para el asiento y transcripción de la defunción; así como las legalizaciones, traducciones y/o declaraciones de funcionario necesarias para el traslado del cadáver o de las cenizas a Cuba, siempre que no impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de la Oficina Consular o del Estado cubano, salvo autorización expresa de este Ministerio.

QUINTO: Los jefes de misiones diplomáticas cubanas donde existan consulados generales, consulados o secciones consulares, oficinas diplomáticas o secciones de intereses, son los máximos responsables de la correcta aplicación del Arancel y del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la aplicación de los servicios exentos del pago de derechos, limitando las cortesías a los servicios que el director general de la DGACCRE autorice como gratuidad no contemplada en este.

SEXTO: Los beneficios o descuentos que resulten al depositarse o girarse la recaudación consular quedan a cargo de dicha cuenta, la que debe transferirse acorde a las instrucciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas Ramal de este Ministerio.

SÉPTIMO: Se prohíbe a los jefes de misión y a los funcionarios consulares, aumentar o disminuir los derechos establecidos en el presente Arancel. Cualquier propuesta de cambio debe trasladarse a la DGACCRE para su aprobación.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución número 328, de fecha 28 de diciembre de 2017, dictada por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigor, a partir del 1ro. de julio de 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Independiente Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 29 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla
Ministro

ANEXO I

ARANCEL CONSULAR

TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO CONSULAR Y LA FUNCIÓN MIGRATORIA

	USD	Euros	EE.UU.
1. Inscripción o certificación de inscripción en el Registro Consular:			
- Expedición del carné o certificación de inscripción consular o su duplicado	10.00	12.00	20.00
2. Solicitudes de pasaportes:			
a) Por primera vez, renovación o pérdida (Mayores de 16 años, validez de 10 años)	180.00	180.00	180.00
b) Por primera vez, renovación o pérdida (Menores de 16 años, validez de 5 años)	140.00	140.00	140.00
c) Provisional	80.00	70.00	100.00
3. Expedición de Documento de Viaje y Tránsito:			
Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 19.b.			
- Expedición de Documento de Viaje y Tránsito	80.00	70.00	100.00
4. Prórroga de la estancia en el exterior:			
- Por cada mes de estancia en el exterior	40.00	40.00	150.00
Para el cobro de la solicitud de prórroga más allá del tiempo establecido, se aplica el apartado 19.b.			
5. Prórroga del Viaje Temporal:			
- Prórroga del Viaje Temporal	40.00	40.00	40.00
Se cobra esta cantidad con independencia del tiempo por el que se autorice la prórroga.			

6. Visados de pasaportes:

Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 19.b.

- Visado de pasaporte o Expedición de visa volante	55.00	55.00	50.00
--	-------	-------	-------

7. Tarjeta del turista:

a) Venta de tarjeta del turista en blanco	10.00	17.00	50.00
b) Llenada por el funcionario consular	15.00	22.00	50.00

8. Habilitación de entrada al país para los ciudadanos cubanos:

Para el cobro de la solicitud se aplica el apartado 19.b.

Por el otorgamiento:

a) Cuando viaja con pasaporte extranjero	80.00	80.00	130.00
--	-------	-------	--------

9. Cambio de categoría migratoria:

a) Por la solicitud ante el funcionario consular	80.00	80.00	80.00
b) Por el otorgamiento del cambio de categoría	20.00	25.00	20.00

TRÁMITES DE CERTIFICACIONES
DEL REGISTRO CIVIL Y OTROS REGISTROS

USD Euros EE.UU.

10. Certificaciones del Registro Civil y otros:

Para el cobro de la solicitud de los documentos del Registro Civil y otros se aplica el apartado 19.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra, en el momento de su entrega:

a) De nacimiento, matrimonio, unión de hecho, defunción, antecedentes penales, divorcio, actos de última voluntad, declaratoria de herederos y soltería	80.00	75.00	100.00
b) De capacidad legal	30.00	25.00	50.00
c) Otros documentos del Registro Civil	50.00	50.00	70.00
d) Certificación literal de documentos	130.00	125.00	150.00
e) Otros documentos	50.00	50.00	70.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la embajada el apartado 19.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 19.f.

Cuando el usuario aporte datos erróneos o incompletos y se requiera la búsqueda en más de un registro, se aplica el apartado 19.c.

11. Trámites de ciudadanía y extranjería:

Para el cobro de la solicitud de los documentos de ciudadanía y extranjería se aplica el apartado 19.d.

Por el otorgamiento de certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

a) Obtención de Certificación de Nacionalidad	180.00	145.00	180.00
b) Obtención de Certificación del Registro de Ciudadanía	180.00	145.00	180.00

c) Obtención de Certificación del Registro de Extranjeros	180.00	145.00	180.00
d) Obtención de Certificación de Emigrante	180.00	145.00	180.00
e) Obtención de Certificación del Departamento Nacional de Identificación (DNI)	180.00	145.00	180.00
f) Obtención de otras certificaciones	180.00	145.00	180.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la embajada el apartado 19.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 19.f.

12. Certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba:

Para el cobro de la solicitud de certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba se aplica el apartado 19.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

- Obtención de certificación de años de servicios 130.00 105.00 130.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la embajada el apartado 19.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 19.f.

TRÁMITES DE DOCUMENTOS DOCENTES

USD Euros EE.UU.

13. Documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba:

Para el cobro de la solicitud de documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba se aplica el apartado 19.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobran en el momento de su entrega:

a) Obtención de certificaciones de notas de estudios terminados, programas de estudios y planes temáticos	280.00	225.00	280.00
b) Obtención del certificado de graduado y título no inhabilitado	230.00	185.00	230.00
c) Otras certificaciones	280.00	225.00	280.00

Si estos documentos requieren, además, ser legalizados por los organismos de la Administración Central del Estado:

- d) Por la legalización 100.00 95.00 100.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país extranjero en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la embajada el apartado 19.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 19.f.

TRÁMITES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL

	USD	Euros	EE.UU.
14. Otorgamiento ante el funcionario consular para surtir efectos legales en Cuba:			
a) Escrituras de actos o contratos	110.00	140.00	100.00
b) Poder general, de administración, o para pleitos o testamento y expedición del Concuenda	150.00	190.00	210.00
c) Poder especial para divorcio, matrimonio, permuta, salida de menor, y otros, y expedición de Concuenda	120.00	125.00	150.00
d) Actas notariales	100.00	100.00	100.00
e) Acta de un testamento cerrado	50.00	62.00	50.00
f) En adición, por cada hoja o fracción	20.00	25.00	20.00

15. Revocación de documentos notariales y expedición del Concuenda:

Por la revocación del documento notarial y expedición del Concuenda se cobra la mitad de los derechos que se hayan devengado por su otorgamiento, según los casos previstos en el apartado 14.

16. Celebración de matrimonios ante el Cónsul:

- Por la celebración del acto	150.00	165.00	200.00
-------------------------------	--------	--------	--------

Por los restantes trámites que conlleve el acto, se cobra lo estipulado en el presente Arancel.

17. Declaraciones extendidas por el funcionario consular:

- Declaraciones extendidas en el Protocolo Notarial o cualquier otro acto notarial no especificado en el presente arancel, con o sin testigos	60.00	60.00	105.00
---	-------	-------	--------

18. Registro o Protocolización:

Por el registro o protocolización de cualquier documento, expediente o actuación, si no se hubiesen devengado otros derechos por la misión consular	60.00	60.00	50.00
---	-------	-------	-------

OTRAS DILIGENCIAS Y TRAMITACIONES

	USD	Euros	EE.UU.
19. Otras diligencias y trámites:			
Por la ejecución de:			
a) Cualquier acto, diligencia o trámite no personal	25.00	25.00	20.00
b) Tramitación de servicios por el Portal Consular, vía electrónica o telecomunicaciones	25.00	25.00	20.00
c) Diligencia de un documento en cualquier forma	25.00	25.00	25.00
d) Solicitudes a Cuba de documentos	25.00	25.00	20.00
e) Legalización de documentos en las embajadas en La Habana	60.00	55.00	60.00

f) Legalización de documentos en el MINREX	40.00	35.00	40.00
g) Servicios prestados fuera de la Oficina Consular	25.00	25.00	20.00
h) Expedición de la copia certificada del asiento en el Registro Civil de las transcripciones de matrimonio y su remisión al Registro Especial del Ministerio de Justicia para su asiento definitivo, previa legalización	140.00	175.00	140.00
i) Expedición de la copia certificada del asiento en el Registro Civil para el reconocimiento de las uniones de hecho y su remisión al Registro Especial del Ministerio de Justicia para su asiento definitivo, previa legalización	140.00	175.00	140.00

20. Trámites de divorcio:

a) Acta de comparecencia ante funcionario consular, por cada uno de los cónyuges	40.00	50.00	40.00
b) Declaración de testigos (2) ante funcionario consular, por cada uno	70.00	88.00	70.00
c) Importe por gastos de personería y tramitación de divorcio, aparte de los derechos devengados por otros servicios (poderes, actas de comparecencia, declaración de testigos y otros)	400.00	400.00	400.00

En caso de la comparecencia de uno solo de los cónyuges, este deberá abonar la totalidad del importe. La extensión de las primeras copias se dará de oficio.

21. De la custodia de documentos, bienes o valores:

a) Por la custodia de dinero o valores en depósito voluntario, se cobra por año o fracción de este, el 5 % de lo depositado.			
b) Por la custodia de documentos de valor inestimado, por año o parte	40.00	50.00	40.00
c) Por la custodia de testamentos de cualquier tipo, por año o fracción de este	40.00	50.00	40.00

22. Traducción de documentos:

a) Traducción al español de documentos redactados en otro idioma	20.00	25.00	20.00
b) Traducción a otro idioma de documentos redactados en español	30.00	38.00	30.00

Estos importes se aplican por cada hoja, tipo legal o parte.

Cuando la traducción se realice por la Oficina Consular debe agregarse al final una Certificación. Dicha certificación solo certifica la traducción y no el documento traducido.

23. Administración judicial de bienes de cualquier clase, por mandato de la autoridad competente o designación de las partes:

Sobre el producto líquido de venta de frutos, bienes muebles o semovientes se cobra el 5 % del valor total.

a) Sobre el producto líquido de la venta de efectos públicos se cobra el 1 % del valor total.			
---	--	--	--

- b) Sobre el producto líquido de la venta de bienes raíces o cobranzas de valores de cualquier especie se cobra el 5 % del valor total.
- c) Sobre los demás ingresos que haya en administración por conceptos diversos de los expresados en los incisos precedentes, se cobra el 5 % del valor total.

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS

	USD	Euros	EE.UU.
24. Legalizaciones:			
a) Legalizaciones de firmas efectuadas por el funcionario consular en escrituras, contratos, certificaciones del Registro del Estado Civil extranjero, poderes generales, poderes especiales, marcas y patentes, certificados médicos, traducciones y otros documentos no especificados en este arancel:			
- Por cada uno de los documentos señalados	55.00	55.00	70.00
b) Legalización por el reconocimiento de las firmas autorizadas de funcionarios de DGACCRE, en documentos expedidos en Cuba para surtir efectos en el exterior	40.00	35.00	40.00
25. Certificaciones:			
a) Certificación de los documentos señalados en el apartado 24.a.	55.00	55.00	70.00
En documentos para surtir efectos legales en Cuba, debe procederse a la legalización y certificación de cada uno ante el funcionario consular.			
b) Certificación de traducción al español realizada por la Oficina Consular	110.00	110.00	140.00

ANEXO II

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL CONSULAR

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 1. Los funcionarios consulares cobran únicamente los derechos establecidos en el Arancel Consular.

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro de los servicios

Artículo 2. En cada documento expedido se consignan los apartados del Arancel aplicado y el importe cobrado.

En los documentos que se expiden gratis se consigna el apartado e inciso aplicado y la palabra exento.

Artículo 3. Por todos los servicios que se presten se expide el correspondiente recibo de pago, salvo en los servicios exentos, los cuales deben corresponderse con la legislación establecida e informarse a la DGACCRE.

Artículo 4. Por los servicios que se presten fuera del horario de atención al público, se cobra el doble de los aranceles consulares.

Artículo 5. Los gastos por concepto de recibos o envíos de documentos, vía correo postal u otras vías, son sufragados por los usuarios.

Los ingresos por este concepto no forman parte de la recaudación consular y son controlados por las oficinas de Contabilidad, acorde a las indicaciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas de este Ministerio.

SECCIÓN TERCERA

De los procedimientos

De los trámites relacionados con el registro consular o documentos de viaje

Artículo 6. Carné del registro consular. El carné es personal y no tiene fecha de vencimiento.

Artículo 7. Prórroga de estancia en el exterior. Se pueden realizar varias prórrogas en una misma pegatina, debiendo consignarse sobre esta la cantidad de meses prorrogados.

Artículo 8. Visado de pasaporte. Las visas que devengan derechos consulares son las siguientes:

a) **Visitantes:** **A-1** Turista;

A-2 Transeúnte y familiares;

A-3 Tránsito 72 horas;

A-4 Traslado más de 72 horas;

A-5 Tripulantes;

A-6 Evento; y

A-7 Ofertas de negocios o servicios.

b) **Residentes Temporales:**

D-1 Técnicos y científicos;

D-2 Becarios no compensados;

D-3 Artistas;

D-4 Deportistas;

D-6 Periodistas;

D-7 Negocios;

D-8 Religiosos; y

D-10 Tratamiento médico.

b) **Residentes Permanentes:**

E-1 Cónyuge u otro familiar del ciudadano cubano; y

E-2 Otros.

c) **Residentes en Inmobiliarias:**

F-1 y F-2 Propietario o arrendatario de inmuebles en complejos inmobiliarios y sus familiares extranjeros.

Artículo 9. Cambio de Categoría Migratoria. La pegatina de Residencia en el Extranjero se estampará de oficio al expedirse un nuevo pasaporte o Documento de Identidad y Viaje.

De los trámites de obtención de documentos expedidos por entidades cubanas

Artículo 10.1. Certificaciones y otros documentos expedidos por el Registro Civil y otros. En el momento de la solicitud debe abonarse el derecho fijado en el Arancel por este servicio. Si el trámite no se llega a concluir, el importe de la solicitud previamente abonado no se reintegra. Ello debe ser advertido al usuario cuando se solicita el servicio.

2. Para retirar el certificado el interesado debe abonar el importe correspondiente al otorgamiento, así como otros derechos consulares que se deriven de eventuales legalizaciones en embajadas extranjeras acreditadas en Cuba, en el MINREX y en otros organismos. Debe advertirse de estos costos al usuario en el momento de la solicitud.

3. Para la obtención de certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos, la solicitud debe acompañarse de un certificado de defunción del causante. Si el usuario no presenta dicho certificado al momento de realizar la solicitud a la oficina consular, se le indica la necesidad de su presentación u obtención, en cuyo caso se le cobra como un servicio independiente.

De los trámites notariales

Artículo 11. Traducción de documentos: Cuando la traducción de un documento se realice por la Oficina Consular, se consigna al final del mismo la siguiente certificación: “según mi leal saber y entender la anterior es una traducción realizada en esta Oficina Consular siguiendo los requerimientos para ello y se corresponde fielmente al original presentado ante el Cónsul”.

Por la certificación que acredita la traducción se cobra el Arancel establecido en el apartado 25.b del Anexo 1 de esta Resolución.

De las legalizaciones y certificaciones

Artículo 12. Legalización y certificación de documentos por el funcionario consular: Todos los documentos expedidos en el extranjero para surtir efectos en Cuba deben ser legalizados y certificados por las oficinas consulares.

En aquellas oficinas cuya circunscripción abarque territorios con idiomas oficiales distintos al español, se exige la traducción al español del original como requisito para su legalización. En estos casos, tanto el original como la traducción, deben ser legalizados y certificados.

En el caso de las oficinas que brinden servicio de traducción, estas se rigen por lo establecido en el Artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 13. En el caso de naves marítimas o aéreas extranjeras o de personas naturales o jurídicas extranjeras que se dirijan o remitan mercancías a Cuba, estas deben cumplir las disposiciones aduanales vigentes en el país y pagar los derechos que procedan, independientemente de que la diligencia de que se trate se encuentre exenta de pago de derechos consulares o no se requiera intervención consular.